



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019- "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

01 AGO 2019

VISTO, La propuesta de renovación propiciada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Derecho, del contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de dependencia) con vencimiento al 31 de julio del 2019, celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad Prof. Dr. BARRERA BUTELER GUILLERMO, y la Sta. Ab. MARIA DE LOS ANGELES MORALES, Leg.53602, en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos provenientes de Recursos del Área Central de la Facultad de Derecho;

Por ELLO:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE**

Art.1°:Aprobar la solicitud formulada por la Secretaría Administrativa, renovando la vigencia del contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) de que se trata, por el período 1 de agosto del 2019 al 29 de febrero del año 2020 la celebrado con la Sta. Ab. **MARIA DE LOS ANGELES MORALES**, Leg.53602, que se incorpora como anexo a la presente.

Art.2°: El presente contrato será atendido con fondos provenientes de Recursos del Área Central de la Facultad de Derecho.

Art.3°:La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 5° y 12° Ord. HCS N° 15/08).

Art.4°:Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a la Secretaría de Ciencia y Técnica, Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

RESOLUCIÓN N°

239

Dr. GUILLERMO BUTELER BARRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP-UNC Expte. N° 0044175/2017

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCION UNICA
(con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por el Sr. Prof. Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER, en carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte, y por la otra la Sta. MARIA DE LOS ANGELES MORALES, Leg.53602, DNI 34.685.755 en adelante "**LA CONTRATADA**" domiciliada en calle Ayacucho N° 476, 7° piso – B° Observatorio de la ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Sta. María de los Ángeles Morales, Leg.53602 quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: "**LA CONTRATADA**" cumplirá allí tareas administrativas en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Derecho con una carga horaria de 20 hs. semanales (veinte) de Lunes a Viernes de 10 hs a 14 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1 de agosto del 2019 al 29 de febrero del 2020 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "**LA UNIVERSIDAD**" se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "**LA CONTRATADA**" percibirá como remuneración la suma bruta de \$18.700 (pesos dieciocho mil setecientos) mensuales y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios del Área Central, (Fuente 12). Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, **"LA CONTRATADA"** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: "LA CONTRATADA", en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda **"información confidencial"** a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con **"LA UNIVERSIDAD"**, y aún luego de extinguida, **"LA CONTRATADA"** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **"información confidencial"** a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"LA UNIVERSIDAD"** lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.



En el supuesto que **"LA CONTRATADA"** quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho **"LA CONTRATADA"**, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

"LA CONTRATADA" declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: **"LA CONTRATADA"** declara conocer que su relación con **"LA UNIVERSIDAD"** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: **"LA CONTRATADA"** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá ésta, rescindir el presente contrato,

sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LA CONTRATADA", reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "**LA UNIVERSIDAD**" en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y "**LA CONTRATADA**" domiciliado en calle Ayacucho N° 476, 7º piso – Bº Observatorio de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, 26 de julio de dos mil diecinueve. -----



MARIA DE LOS ANGELES MORALES

